



2020-00134

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL promovido por TETON WEST COLOMBIA SAS contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA Y OTROS, con radicado 2020-00078 informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 26 febrero 2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se observa que a través de correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante notificó el auto admisorio de la demanda a los demandados remitiendo copia del mencionado auto, de la demanda y sus anexos, por lo que se encuentra cumplida la notificación de conformidad al Decreto 806 de 2020, sin que los demandados en el termino de traslado hayan contestado la demanda.

Cumplidas las etapas procesales pertinentes, el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, dispone en su artículo 23 la realización de audiencias virtuales.

1

Que la Rama Judicial ha propuesto para la celebración de audiencias virtuales entre otros, la herramienta Microsoft Teams.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual. Igualmente aporten el correo de las partes, para que pueda llevarse a cabo el interrogatorio de partes.

Así mismo, se previene a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.



2020-00134

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Señálese el día 15 de abril de 2021 a las 2 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.
2. Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.
3. Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

4. Decreto de pruebas.

4.1 **Documentales:** Por la parte demandante las documentales aportadas oportunamente.

4.2 Por la parte demandante

- **ofíciase** Al JUZGADO DECIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL de Barranquilla, para que envíe copia del expediente Radicación 08001333301020180029200 con decisiones de primera y segunda instancia, a fin de obtener la información correspondiente al Contrato de Obra número 14-2010 y evidenciar su cumplimiento, ejecución y pago.
- **ofíciase** A la compañía ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. para que:
 - Suministre copia del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CON DESTINACION ESPECIFICA FA-1047
 - Informe el estado actual del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CON DESTINACION ESPECIFICA FA-1047.
 - Informe los dineros que ingresaron por cualquier concepto a favor del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CON DESTINACION ESPECIFICA FA-1047.
 - Informe la totalidad de los pagos que realizaron en razón del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO CON DESTINACIÓN ESPECIFICA FA-1047.
 - Suministre copia de las instrucciones que recibió para realizar/suspender pagos en cumplimiento del Contrato No. 14-2010.
 - Suministre copia de las instrucciones -ordenes de giro- mediante las cuales CONSORCIO MALLA VIAL SANTO TOMAS ordenó cada uno de los pagos



2020-00134

realizados, tanto a TETON WEST COLOMBIA S.A.S como a terceras personas, y los documentos mediante los cuales soportaron las operaciones realizadas.

- **Testimoniales:** Cítese para que rinda testimonio la señora JUANA MOLINO GONZALEZ. La parte interesada deberá remitir correo electrónico del testigo con el fin de que pueda surtirse esta prueba.

Con relación a la citación como testigo de la señora Adriana Blanco Ceballos, se observa que la misma funge como representante legal de la entidad demandada PEÑALOZA & BLANCO INGENIERIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, por lo que no puede ostentar la calidad de testigo dentro del proceso.

- **Interrogatorio de parte:** Cítese a los representantes legales de la entidad demandada para que absuelvan interrogatorio que formulara el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

3

jrp

Por anotación en estado	N° 32
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>1 MARZO-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	